

JER/ARN/MCJ

Ref.: 4549/23

12942461

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LTDA., BAJO REFERENCIA N° 4549/23.

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO,

08 3 4 3 30. 11 2023

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 45 del 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Solicitud de Ampliación del registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°4549/23, del 26 de mayo de 2023, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante con fecha 14 de noviembre de 2023, a la solicitud realizada por este Departamento, inicialmente el 18 de julio de 2023 y, a la nueva responsable técnico de la empresa con fecha 08 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 de 2023, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 26 de mayo de 2023, la empresa denominada "MSA de Chile Equipos de Seguridad Ltda." presentó a este Instituto la solicitud de ampliación del registro de fabricantes e importadores de EPP, a fin de permitir que terceros participen en la comercialización de los EPP incorporados al RFI.

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 18 de julio de 2023, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la solicitud la detección (falta) de una serie de aspectos legales a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. En consideración al cambio de responsable técnico, se reenvía solicitud de antecedentes con fecha 08 de noviembre de 2023. En la evaluación legal se constata que, no se adjuntan los convenios en los que conste el acuerdo entre el titular del registro y los intervinientes que participarán en la red de distribución de los productos (los cuales deben estar autorizados por este Instituto), suscritos ante notario público. No se acredita la vigencia de la sociedad solicitante ni los poderes de representación de quienes suscriben el formulario y no se acreditan los poderes de representación de las partes que suscriben el convenio. Dentro del plazo otorgado la empresa responde, mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2023, desistiendo voluntariamente de la solicitud de ampliación.

CUARTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de ampliación de registro de EPP al RFI presentada con fecha 26 de mayo de 2023, bajo Ref. N° 4549/23, por la empresa "MSA de Chile Equipos de Seguridad Ltda." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

Anótese y comuníquese



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 647/23
Ref. 4549/23
28.11.2023

Distribución:
- Interesado
- Gestión Documental